FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	**:**	**19 DE MAYO DEL 2021.**
TIPO DE AUDITORÍA	**:**	**DE CUMPLIMIENTO.**
ENTIDAD AUDITADA	**:**	**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN.**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RIA-UAI-075-2023**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**NINGUNA.**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de febrero del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

I- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración financiera a los ingresos de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan**,** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia: **AA-003-001-2021**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. **2.** Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Jhonny Francisco Gutiérrez Novoa**, alcalde municipal; **Digna Emérita Avilés Dávila**, vicealcaldesa; **Estella del Socorro Sánchez Mairena**; secretaría del Concejo Municipal; **Roberto Antonio Villagra Noguera;** asesor legal; **Hollman Antonio Salas Chamorro**, gerente municipal; **Gloria Azucena Chamorro Calderón**, directora administrativa financiera; **José Alfonso Corea Obando**, contador general; **Banner Antony Loaisiga Ugarte**, director de administración tributaria; **Manuel Salvador Campos Lambí**, exdirector de administración tributaria; **Luz del Carmen Corea Mayorga**, responsable de recursos humanos; **Daniel Tefay Pastran Terán**, responsable de presupuesto; **Tania Daniela Oporta Somarriba**, fiscalizadora; **Heyling Jobelkin Artola Palacios**, responsable de la Oficina de Caja; **Carlos Ariel Gómez Terán, Yesika del Carmen Solano Rodríguez, Roger Obando Rodríguez, Rosa Emilia Mayorga Neira, Reyner Francisco Guadamuz Montiel y Donald Enrique Obando López**, como colectores de impuestos; todos de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan. **3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la comuna auditada. **4.** En fecha

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones.

II- RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. **2)** Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. **3)** Comprobar si los ingresos por los diferentes conceptos, se recaudaron conforme el Plan de Arbitrios Municipal u otras regulaciones aplicables, están íntegramente contabilizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; y depositados en su totalidad en las cuentas bancarías de la municipalidad. **4)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión. **5)** Identificar los hallazgos que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno implementado a la administración financiera de los ingresos de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Debilidades de control interno determinadas en cuentas por cobrar que lleva la Dirección de Administración Tributaria; y **b)** Falta de actualización de ordenanzas municipales, en tarifas cobradas a contribuyentes. **B)** La entidad elaboró el presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó lo adecuado de la valuación de la mora y su registro. **C)** Los ingresos por diferentes conceptos, se recaudaron conforme el Plan de Arbitrios Municipal u otras regulaciones aplicables, están íntegramente contabilizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; y depositados en su totalidad en las cuentas bancarías de la municipalidad. **D)** Se cumplió con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** No se determinaron hallazgos de deriven en alguna responsabilidad a los servidores públicos.

III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de tal manera se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV- POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia: **AA-003-001-2021**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan,** derivado de la revisión a la administración financiera a los ingresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Jhonny Francisco Gutiérrez Novoa**, alcalde municipal; **Digna Emérita Avilés Dávila**, vicealcaldesa; **Estella del Socorro Sánchez Mairena**; secretaría del Concejo Municipal; **Roberto Antonio Villagra Noguera;** asesor legal; **Hollman Antonio Salas Chamorro**, gerente municipal; **Gloria Azucena Chamorro Calderón**, directora administrativa financiera; **José Alfonso Corea Obando**, contador general; **Banner Antony Loaisiga Ugarte**, director de administración tributaria; **Manuel**

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

Salvador Campos Lambí, exdirector de administración tributaria; **Luz del Carmen Corea Mayorga**, responsable de recursos humanos; **Daniel Tefay Pastran Terán**, responsable de presupuesto; **Tania Daniela Oporta Somarriba**, fiscalizadora; **Heyling Jobelkin Artola Palacios**, responsable de la Oficina de Caja; **Carlos Ariel Gómez Terán, Yesika del Carmen Solano Rodríguez, Roger Obando Rodríguez, Rosa Emilia Mayorga Neira, Reyner Francisco Guadamuz Montiel y Donald Enrique Obando López**, como colectores de impuestos; todos de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Carlos, departamento de Río San Juan, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos dieciocho (1318) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

_____
Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____
Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____
Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

FJPL/MLZ/ LARJ

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni